PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN PROMOVIDO POR SERGIO MEJÍA JIMÉNEZ CONTRA CIBRE. RADICADO: 23-001-31-05-005-2014-00106.

SECRETARÍA. Montería, noviembre 18 /2021.
Al Despacho del señor Juez, le informo de la solicitud de medida cautelar invocada por el ejecutante y otras peticiones presentadas. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la nota que antecede, pasa el despacho a examinar las actuaciones surtidas al interior del proceso, de cara a varias de las peticiones presentadas, así:

- Pretende el ejecutante, se decrete el embargo del remanente de dineros, bienes, mueble o inmuebles, semovientes, que por cualquier motivo llegaren a quedar dentro de los siguientes procesos, que se adelantan en los Juzgado del Circuito de Puerto López, Meta, a saber:

1. Clase de proceso: Ejecutivo laboral
   Demandante: Hernán Bravo Ruiz
   Demandado: Cibre
   Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta
   Radicado: 2013-00036

2. Clase de proceso: Ejecutivo laboral
   Demandante: Germán Bravo Ruiz
   Demandado: Cibre
   Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta
   Radicado: 2013-00042

3. Clase de proceso: Ejecutivo laboral
   Demandante: Ricardo Sosa Lozano
   Demandado: Cibre
   Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta
   Radicado: 2013-00050

4. Clase de proceso: Ejecutivo laboral
   Demandante: Oscar Darío Vertel
   Demandado: Cibre
   Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta
   Radicado: 2013-00142

5. Clase de proceso: Ejecutivo laboral
   Demandante: Miguel Colina
   Demandado: Cibre

Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta
Radicado: 2013-00159

6. Clase de proceso: Ejecutivo laboral
   Demandante: Gonzalo Mejía Dávila
   Demandado: Cibre
   Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta
   Radicado: 2014-0020

7. Clase de proceso: Ejecutivo laboral
   Demandante: Wilson Hernández Delgado
   Demandado: Cibre
   Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta
   Radicado: 2014-00075

8. Clase de proceso: Ejecutivo laboral
   Demandante: José Julio Nieto
   Demandado: Cibre
   Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta
   Radicado: 2014-00092

9. Clase de proceso: Ejecutivo laboral
   Demandante: Gilberto Rivera Bernal
   Demandado: Cibre
   Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta
   Radicado: 2014-00144

10. Clase de proceso: Ejecutivo laboral
    Demandante: Orlando Gutiérrez Castro
    Demandado: Cibre
    Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta
    Radicado: 2014-00167

11. Clase de proceso: Ejecutivo laboral
    Demandante: Luis Ceballos Clavijo
    Demandado: Cibre
    Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta
    Radicado: 2014-00197

12. Clase de proceso: Ejecutivo laboral
    Demandante: Jorge Moreno García
    Demandado: Cibre
    Juzgado: Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta
    Radicado: 2015-0009

Frente a lo anterior y, como quiera que se aportó el juramento de bienes, el despacho decretará la medida, conforme a lo preceptuado en el artículo 465 del C.G.P aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica que hace el artículo 145 del CPTSS, el cual establece:

"*Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate".*

Por otro lado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciudad, en fecha 25 de octubre de los cursantes, comunicó al despacho la medida decretada a través de auto adiado 12 de octubre del año que avanza, mediante la cual, se decretó el embargo de remanente de los productos de los embargos que cursan en este despacho judicial contra CIBRE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Fundación para la Integridad Multilateral de América – FINA- contra Cibre – Radicado 2021-00159, por lo que se acatará la medida, para lo cual, la secretaría del despacho dejará las anotaciones correspondientes.

Finalmente, la parte ejecutante solicita al despacho se remita liquidación actual del crédito y costas del presente proceso, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI contra la aquí ejecutada y que corresponde al radicado 2018-00282, tal como fue ordenado por dicha unidad judicial mediante proveído 22 de octubre de 2021 y comunicado a través de oficio O-880 del 8 de noviembre de 2021. Por lo que se ordenará que por secretaría se remita de manera inmediata copia de dicha actuación.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo sobre los dineros, bienes, mueble o inmuebles, semovientes de propiedad del ejecutado Cibre, que por cualquier motivo llegaren a quedar dentro de los procesos referenciados en la parte motiva de este proveído y que cursan, en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta contra CIBRE. Para lo cual, se ordenará que por secretaría se remita el oficio correspondiente, conforme lo establece el artículo 465 del C.G.P.

SEGUNDO: LIMITE de la medida comunicada, es de sesenta y nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos ($69.643.573)

TERCERO: ACÁTESE la orden de embargo impuesta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciudad, sobre el remanente que existiere a favor del presente proceso y a favor del proceso ejecutivo laboral que adelanta Fundación para la Integridad Multilateral de América – FINA- contra Cibre – Radicado 2021-00159. Comuníquesele de esta decisión a ese juzgado.
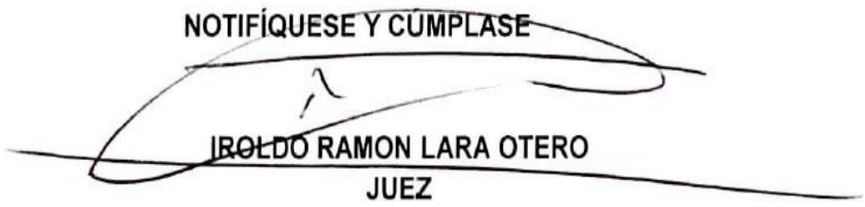
CUARTO: Remítase de forma inmediata y a través de la secretaria del despacho, liquidación actual del crédito y costas del presente proceso, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI contra la aquí ejecutada y que corresponde al radicado 2018-00282, por las razones indicadas en la parte considerativa de este proveído.